

## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	María Patricia Toro Gutiérrez, C.C. Nro. 43.021.848
Demandado	Protección S.A.
	> Porvenir S.A.
	> Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>022 2019 00303</b> 00
Decisión	Admite Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones -
	Reconoce Personerías – Requiere -
Auto Interloc.	Nro. 026

Estudiadas las respuestas a la demanda y anexos presentados por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, esta dependencia judicial considera que CUMPLEN con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín

## RESUELVE

<u>Primero</u>: TENER POR CONTESTADA la demanda por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para representar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. a la profesional del derecho Dra. Gladys Marcela Zuluaga Ocampo, identificada con la C.C. Nro. 32.221.000 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 298.961 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en la copia de la Escritura Pública Nro. 546 de 30 de Mayo de 2018 de la Notaría Catorce del Círculo de Medellín y los anexos que militan de folios 222 a 225 del expediente.



## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

<u>Tercero</u>: TENER POR CONTESTADA la demanda por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

<u>Cuarto</u>: Conforme a la Escritura Pública Nro. 1.717 de 16 de Octubre de 2019 de la Notaría Sesenta y Cinco del Círculo de Bogotá y a los anexos que militan de folios 335 a 342 del expediente, la sociedad **Godoy Córdoba Abogados S.A.S.** con Nit. Nro. 830.515.294-0 representa a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, quien tiene como abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal a la profesional del derecho Dra. **Carolina Martínez Peláez**, identificada con la C.C. Nro. 1.037.612.591 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **252.761** del C. S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** en calidad de mandataria judicial.

<u>Quinto</u>: TENER POR CONTESTADA la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

<u>Sexto</u>: Conforme a la Escritura Pública Nro. 3.377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá y a los anexos que militan de folios 312 a 323 del expediente, la sociedad RST Projects S.A.S. con Nit. Nro. 900.264.538-8 representa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, quien tiene como apoderada judicial inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal a la profesional del derecho Dra. Victoria Angélica Folleco Erazo, identificada con la C.C. Nro. 1.085.256.525 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 194.878 del C. S. de la J., a quien se le RECONOCE PERSONERÍA en calidad de apoderada principal. Y a la Dra. Luisa Alejandra Alvarado Meza, identificada con la C.C. Nro. 1.063.296.657 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 267.886 del C. S. de la J., se le RECONOCE PERSONERÍA como apoderada sustituta, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial que obra a folios 311 del expediente.



## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

<u>Séptimo</u>: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., el día Siete (7) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022) a las Dos (2:00) de la Tarde.

Octavo: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo Audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C. P. del T. y de la S. S., el día Siete (7) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022) a las Dos y Treinta (2:30) de la Tarde, a CONTINUACIÓN de la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas.

Noveno: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que suministren las direcciones electrónicas o e-mails (correos electrónicos) de todos los participantes en las audiencias, en consideración a que las mismas se practicaran vía internet (de forma remota o virtual). Para tal fin, la información requerida deberá ser remitirá a la dirección electrónica del juzgado: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

<u>Décimo</u>: ADVERTIR a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de las audiencias, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS \_\_\_\_\_\_\_ 6 fijados en la secretaría del despacho hoy \_\_\_\_\_\_ 25 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Calle 49 # 45- 65. Piso 5º. Teléfono **401 74 17** Correo Electrónico: <u>j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>